

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210066600

Revisada la demanda junto con anexos y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** en contra de **GUILLERMO LUIS DÍAZ MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$75.001.612,00, correspondiente a capital incorporado en el Pagaré en hoja impresa No. 3159189 con stickers Nos. ZA02963980-ZA02963981.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el valor anterior desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 2 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad **JUDICIAL LAWYERS S.A.S.**, quien actúa a través de su representante legal, Dr. **CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ**, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que allegue dentro del término de diez (10) días en físico el original del pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No 56 de hoy 26 AGO 2022 a las
8:00 a.m. SECRETARIA.